

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-314/2014

**ACTOR: MODESTO BERNARDO
PÉREZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE OAXACA**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIA:
MARCELA ELENA FERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ**

México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil catorce.

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro, promovido por Modesto Bernardo Pérez contra la omisión reiterada del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para emitir resolución respecto al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca (autoridad vinculada) en relación al cumplimiento o incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013,

dado que el tribunal responsable mediante acuerdo plenario de catorce de febrero de dos mil catorce (notificado hasta el cuatro de marzo siguiente), no hace pronunciamiento respecto al Secretario de Finanzas de Oaxaca, pese a que presentó el incidente únicamente por cuanto hace al señalado Secretario de Finanzas de Oaxaca; y,

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- De las constancias de autos y de la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda se desprenden, en lo que interesa, los siguientes antecedentes:

1.- Juicio ciudadano local JDC/12/2013.- El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, contra actos del Presidente y del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez de la mencionada entidad federativa, el cual fue radicado con la clave JDC/12/2013.

En el juicio de referencia se impugnó la negativa por parte de esas autoridades de pagar al actor las dietas y aguinaldos correspondientes con motivo del ejercicio de su cargo como Regidor del Ayuntamiento precisado.

2.- Sentencia del juicio ciudadano local.- El veintidós de marzo del año citado, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó sentencia mediante la cual condenó a las autoridades responsables a pagar al accionante las dietas y aguinaldos reclamados, concediéndoles al efecto, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esa sentencia.

3.- Incidente de liquidación de sentencia.- El veinticinco de marzo siguiente, el enjuiciante promovió incidente de liquidación en relación con el fallo aludido en el resultando anterior, el cual fue resuelto por el tribunal local el diez de abril de dos mil trece, en el sentido de desechar el incidente de liquidación; sin embargo, teniendo en cuenta que en la sentencia del juicio ciudadano no se había fijado una cantidad líquida, estableció que la remuneración que debía enterarse al promovente ascendía a \$398,000.00 (trescientos noventa y

ocho mil pesos 00/100 M.N.), y concedió un plazo de setenta y dos horas a las autoridades responsables para cubrir al actor las dietas adeudadas.

4.- Oficio de imposibilidad de cumplimiento.- El diecisiete de abril del año próximo pasado, el Síndico del municipio aludido manifestó que el ayuntamiento se encontraba imposibilitado para cumplir con la sentencia, toda vez que el Tesorero presentó su renuncia al cargo el catorce de marzo de dos mil trece, lo que trajo por consecuencia que todos los trámites financieros fueran suspendidos; asimismo, manifestó que se nombró como nuevo Tesorero a José Luis Salvador Aquino y, finalmente, señaló que una vez reanudados los trámites, tales como el cambio de firmas, se daría cumplimiento a la sentencia.

5.- Acuerdo plenario del Tribunal local relativo al cumplimiento. El treinta de abril de dos mil trece, el Tribunal Electoral local dictó acuerdo plenario en el que tuvo por incumplida la sentencia de veintidós de marzo del año próximo pasado; en consecuencia, ordenó dar vista al Congreso del Estado para que conforme al ejercicio de sus facultades

determinara lo procedente respecto del Presidente y Tesorero del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; igualmente, ordenó a las autoridades municipales responsables pagar al actor la remuneración correspondiente y les apercibió que en caso de incumplir con lo ordenado, ese órgano jurisdiccional estatal se haría llegar de todos los medios a su alcance para hacer cumplir la sentencia.

6.- Acuerdo plenario del tribunal electoral local.- El cuatro de junio de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de treinta de abril, en virtud de que no había sido cumplida la resolución de veintidós de marzo del año próximo pasado y ordenó a la Secretaría de Finanzas de la aludida entidad federativa retener las partidas presupuestales que se entregan al ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, con la finalidad de que se pagaran las remuneraciones adeudadas al accionante.

7.- Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1057/2013.- El diecinueve de septiembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar la ineficacia de los actos llevados a cabo por el mencionado órgano jurisdiccional local, para que el Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, de esa entidad federativa, cumplan lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

8.- Acuerdo de Sala Superior.- El dieciséis de octubre siguiente, este órgano jurisdiccional electoral federal dictó acuerdo en el que se determinó reencauzar el juicio ciudadano en cuestión a incidente sobre incumplimiento de la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil trece, en el expediente JDC/12/2013.

9.- Solicitud de inicio de incumplimiento de sentencia por parte de una de las autoridades vinculadas a la ejecución del fallo pronunciado en el expediente JDC/12/2013. El veintitrés de noviembre de dos mil trece, el enjuiciante presentó ante el tribunal local tres diversos escritos en el juicio ciudadano JDC/12/2013. En el primero, pidió a dicho órgano jurisdiccional requerir al Secretario de Finanzas de Oaxaca para que se

retuviera de las participaciones asignadas al Municipio de Zimatlán de Álvarez, la cantidad adeudada al actor; en el segundo, solicitó se hiciera efectivo el arresto de doce horas con que se apercibió al Presidente Municipal de Zimatlán de Álvarez y se le apercibiera nuevamente para que cumpliera la sentencia en comento; mediante el tercer escrito, el actor solicitó al tribunal iniciar un incidente de inejecución de sentencia en contra del Secretario de Finanzas de la mencionada entidad federativa.

10. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. El tres de diciembre de dos mil trece, el tribunal responsable acordó los tres escritos presentados por el accionante el anterior veintitrés de noviembre. En lo tocante a la solicitud de requerir al Secretario de Finanzas de la entidad le respondió que estaba realizando las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia, por lo que debía estarse a lo determinado en dicho proveído; en relación a la petición de hacer efectivo el arresto al Presidente Municipal por incumplir con el fallo, le contestó que la solicitud era improcedente, en razón de que ello había sido decretado mediante acuerdo de veinticinco de noviembre; por último, se ordenó abrir el

incidente de inejecución de sentencia respecto del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y dar vista al aludido funcionario con el escrito respectivo para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

11.- Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1198/2013.- El diecisiete de diciembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar, entre otros actos, la omisión y retardo injustificado para resolver el incidente de ejecución de sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

12.- Ejecutoria de la Sala Superior.- El veintinueve de enero de dos mil catorce, este órgano jurisdiccional electoral federal, al resolver el expediente **SUP-JDC-1198/2013** determinó que dentro del plazo de diez días hábiles, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el incidente que instruyó, debía emitir la resolución correspondiente para lograr el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio ciudadano local, ponderando todas las circunstancias y

manifestaciones de las autoridades involucradas en el acatamiento del fallo pronunciado en la instancia estatal, así como las formuladas por el actor; ello con la finalidad de establecer y precisar la forma y términos en que debe cumplirse la sentencia dictada en el expediente JDC/12/2013, esto es, cómo debe participar cada una de las autoridades conforme a sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO.- Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.- El once de marzo de dos mil catorce, Modesto Bernardo Pérez promovió ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para controvertir la omisión reiterada del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para emitir resolución respecto al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca (autoridad vinculada) en relación al cumplimiento o incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, dado que el tribunal responsable mediante acuerdo plenario de catorce de febrero de dos mil catorce (notificado hasta el cuatro de marzo siguiente), no hace pronunciamiento respecto al Secretario de Finanzas de Oaxaca,

pese a que presentó el incidente únicamente por cuanto hace al señalado Secretario de Finanzas de Oaxaca.

TERCERO.- Trámite y sustanciación.- a) Por oficio número TEEPJO/SGA/221/2014, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el diecinueve de marzo del presente año, el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca remitió la demanda del presente juicio ciudadano y los anexos respectivos.

b) Mediante proveído dictado por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó formar el expediente **SUP-JDC-314/2014** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Actuación colegiada.- La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y no al Magistrado instructor, en atención al criterio sostenido en la jurisprudencia número 11/99, visible en las páginas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y nueve de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, con el rubro siguiente: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"***.

Lo anterior, porque en el caso resulta necesario determinar si el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio de impugnación procedente para conocer y resolver sobre la pretensión planteada por el actor, o bien, si alguna otra vía resulta idónea.

En consecuencia, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando de manera colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda, conforme a lo previsto en la Jurisprudencia citada.

SEGUNDO.- Reencauzamiento.- Ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que tiene que ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio ha sido establecido en la Jurisprudencia número 4/99, visible a páginas cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y seis, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"***.

Ahora bien, como quedó precisado en los numerales 1 a 12 –uno al doce- del apartado PRIMERO de resultandos, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local (JDC-12/2013), a fin de impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, la negativa por parte de las autoridades municipales del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, de pagarle las dietas y el aguinaldo correspondientes con motivo del ejercicio de su cargo como Regidor del Ayuntamiento precitado.

El mencionado Tribunal estatal dictó sentencia condenando a las autoridades responsables a pagar al enjuiciante la cantidad de a \$398,000.00 (trescientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir las prestaciones reclamadas.

El veintitrés de noviembre de dos mil trece, el enjuiciante presentó escrito ante el tribunal local, mediante el cual solicitó se iniciara incidente de inejecución de sentencia en contra del Secretario de Finanzas de Oaxaca.

Por acuerdo dictado el tres de diciembre del año próximo pasado, el tribunal responsable acordó, entre otras cuestiones, **abrir el incidente de inejecución de sentencia respecto del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y darle vista con el escrito respectivo para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.**

Que ante la aducida omisión por parte del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del incidente de ejecución de sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, el hoy actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue radicado por la Sala Superior con la clave SUP-JDC-1198/2013 y turnado a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza.

El veintinueve de enero del presente año, este órgano jurisdiccional resolvió el indicado juicio ciudadano determinando, entre otras cuestiones, estimar fundado el planteamiento del actor –retardo en el pronunciamiento del fallo en el incidente de incumplimiento de sentencia que se inició en la instancia estatal contra el Secretario de Finanzas del Estado

de Oaxaca- y conceder un plazo de diez días hábiles al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de que emitiera la resolución correspondiente en el incidente que instruyó contra el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, ponderando todas las circunstancias y manifestaciones de las diversas autoridades involucradas en el acatamiento del fallo pronunciado en la instancia estatal, así como las formuladas por el actor; ello con la finalidad de establecer y precisar la forma y términos en que debe cumplirse la sentencia dictada en el expediente JDC/12/2013, esto es, cómo debe participar cada una de las autoridades conforme a sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, de la parte conducente del escrito de demanda que motivó la integración del presente expediente, el actor expresa lo siguiente:

"[...]

AGRAVIOS:

Los Magistrados responsables, violan en mi perjuicio el artículo 17 de la Constitución Federal **y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que establece:

ART. 17.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

La ahora responsable, viola en mi perjuicio dicho derecho fundamental, pues como se desprende de autos el Tribunal responsable, ha transcurrido con exceso el plazo de 10 días hábiles concedidos al Tribunal Local responsable, **sin que a la fecha el tribunal responsable dicte resolución en el que se determine el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia pero respecto al secretario de finanzas de Oaxaca, por haberse promovido el incidente respectivo, en contra precisamente del Secretario de Finanzas de Oaxaca.**

La resolución de 14 de febrero de 2014, me fue notificada hasta el cuatro de marzo de 2014, y aunado a ello, en DICHA RESOLUCIÓN SE OMITE RESOLVER RESPECTO AL SECRETARIO DE FINANZAS DE OAXACA, por lo que la omisión de resolver respecto del Secretario de Finanzas de Oaxaca.

[...]"

Del disenso trasunto, la Sala Superior arriba a la convicción de que el actor fundamentalmente cuestiona la omisión del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de dar debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional electoral federal en el diverso expediente SUP-JDC-1198/2013.

La omisión reclamada la sustenta en que a la fecha de presentación de su escrito de demanda, el tribunal responsable se ha eximido de dictar resolución conforme a lo ordenado por este órgano jurisdiccional federal en la ejecutoria en cuestión.

Ello, porque la responsable ninguna determinación ha

emitido por cuanto hace al incumplimiento atribuido al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, esto es, respecto de una de las autoridades vinculadas al acatamiento de la sentencia pronunciada en el expediente JDC/12/2012, no obstante que en la sentencia del juicio ciudadano federal se ordenó resolver el incidente que instruyó contra el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, ponderando todas las circunstancias y manifestaciones de las diversas autoridades involucradas en el acatamiento del fallo pronunciado en la instancia estatal, así como las formuladas por el actor; ello con la finalidad de establecer y precisar la forma y términos en que debe cumplirse la sentencia dictada en el expediente JDC/12/2013, esto es, cómo debe participar cada una de las autoridades conforme a sus facultades y atribuciones.

De esa forma, resulta inconcuso que el accionante sustancialmente alega el incumplimiento por parte del tribunal responsable de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1198/2013.

En tal virtud, se considera procedente reencauzar la demanda del presente juicio, promovida por Modesto Bernardo

Pérez, a incidente de inejecución de sentencia del citado juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1198/2013.

En consecuencia, se debe remitir el expediente SUP-JDC-314/2014, a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, a fin de archivarlo con las copias certificadas correspondientes como asunto totalmente concluido, debiendo integrar y registrar en el Libro de Gobierno, el nuevo cuaderno, como incidente de inejecución de sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1198/2013 y turnarlo de inmediato como corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO.- Se reencauza el presente juicio a incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1198/2013, a efecto de que la Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO.- Se ordena remitir el expediente SUP-JDC-314/2014 a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, para que proceda a integrar, con las respectivas constancias originales, el cuaderno de incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1198/2013, que debe ser turnado de inmediato al Magistrado que corresponda, previo registro en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE por correo certificado al actor en el domicilio señalado en autos, el cual se encuentra ubicado fuera de esta ciudad; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y, **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafo 1 y 2, 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 106 y 109, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad devuélvase la documentación atinente

y, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZANA